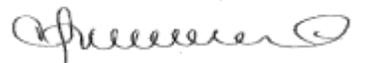


Auto Interlocutorio No. 896
Proceso: Divorcio Matrimonio Civil
Radicado: 2023-00191
Demandante: CLARA PATRICIA BAENA RIOS
Demandado: OSCAR EDUARDO BARRAGÁN RODRÍGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 12 de octubre de 2023. Revisado el presente proceso se avizora que, en auto N° 789 del 29 de septiembre de 2023 se ordenó notificar por conducta concluyente al demandado, señor OSCAR EDUARDO BARRAGÁN RODRÍGUEZ, cuando en realidad ya había sido notificado a través de correo electrónico el día 28 de agosto de 2023, encontrándose pendiente de contestar la demanda, cuyo término vencía el día 27 de septiembre de 2023. El día 12 de septiembre de 2023 el citado señor, a través de apoderada judicial contestó la demanda allanándose a las pretensiones dentro del término señalado. Sírvase proveer

- Fecha notificación por correo electrónico.....28/08/2023
- Fecha queda notificado.....30/08/2023
- Corre el termino para contestar la demanda del... 31/08/2023 al 27/09/2023
- Contesta la demanda.....12/09/2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 12 de octubre de 2023

Involuntariamente ha incurrido el Despacho en error, al ordenar notificar por conducta concluyente al demandado, señor OSCAR EDUARDO BARRAGAN RODRÍGUEZ, teniendo en cuenta que ya se había notificado por correo electrónico y el proceso se encontraba corriendo el término para contestar la demanda; habiéndose contestado en término el día 12 de septiembre de 2023.

Luego, enmendando el yerro anotado, se habrá de dejar sin efecto el auto No. 789 del 29 de septiembre de 2023.

Ahora, teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada **dentro del término** la demanda por parte del señor OSCAR EDUARDO BARRAGAN RODRÍGUEZ a través de apoderada judicial.

Sin embargo, encuentra este juzgado que la contestación de la demanda no cumple con los requisitos del numeral 5º artículo 96 del CGP en concordancia con el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues, el correo reportado en el poder no concuerda con el reportado en el SIRNA.

En consecuencia, se concederá al demandado el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto para que proceda a presentar la contestación con el lleno de los requisitos legales señalados en el párrafo precedente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Auto Interlocutorio No. 896
Proceso: Divorcio Matrimonio Civil
Radicado: 2023-00191
Demandante: CLARA PATRICIA BAENA RIOS
Demandado: OSCAR EDUARDO BARRAGÁN RODRÍGUEZ

PRIMERO. Dejar sin efecto el auto No. 789 del 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se ordenó notificar por conducta concluyente al señor OSCAR EDUARDO BARRAGAN RODRÍGUEZ.

SEGUNDO. TENER por contestada **dentro del término** la presente demanda por parte del señor OSCAR EDUARDO BARRAGAN RODRÍGUEZ a través de apoderada Judicial.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por OSCAR EDUARDO BARRAGAN RODRÍGUEZ a través de apoderada judicial, debido a que no cumple con los requisitos de ley.

CUARTO: CONCEDER a la parte pasiva el término de cinco (05) días para subsanar la contestación de la demanda con sujeción a lo dispuesto por el artículo 96 del CGP en concordancia con el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 179 del 13 de octubre de 2023

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 20 de octubre de 2023. El día 19 de octubre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.